

Ávila y en la vivienda de la Avda. Nuestra Señora de Sonsoles de Ávila, n.º 93, los cuales se consideran integrantes del «ajuar doméstico» de la fallecida (concepto ampliado a joyas cuyo valor unitario no exceda de 1.502,53 €, según Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 18.09.95 y 29.5.98), formando parte de la masa hereditaria y se valoran en el 3% del importe del caudal relicto, por aplicación de la regla establecida en el Art. 15 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, que regula el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre. En consecuencia, se estima el valor de estos bienes en un importe de cinco mil quinientos noventa y ocho euros con veintidós céntimos (5.598,21 euros).

El importe líquido de los bienes que integran la herencia de D.ª Francisca Collado González, deducido el importe del legado, asciende a Ciento noventa y un mil trescientos tres euros con cincuenta y siete céntimos (191.303,57 euros).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- De acuerdo con la voluntad testamentaria de D.ª Francisca Collado González, los bienes de su herencia se dejan para el aprovechamiento la Residencia de personas mayores sita en la C/ Rufino Martín Velasco, núm. 38, de Ávila, donde residía al momento de su fallecimiento. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, en relación con la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales, la capacidad para adquirir bienes y derechos a título gratuito la detenta el organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y capacidad de actuar, y no cualquiera de sus órganos o centros. En consecuencia, deberá ser la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León la que acepte para sí los bienes dejados en herencia, si bien se respetará la voluntad de la disponente, destinando su aprovechamiento a la ejecución de obras que sean precisas en la Residencia de Personas Mayores de Ávila de la C/ Rufino Martín Velasco n.º 38.

II.- El órgano competente para acordar la aceptación en nombre de la Gerencia de Servicios Sociales es la Presidenta del Consejo de Administración de dicho organismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 112 del Reglamento de la Ley Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 250/1998, de 30 de noviembre, en relación con el Art. 4.º2 de la citada Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla.

III.- La aceptación de la herencia se hace a beneficio de inventario, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33.2 de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

IV.- Los bienes adquiridos por herencia de D.ª Francisca Collado González se inscribirán en el Inventario de Bienes y Derechos de la Gerencia de Servicios Sociales.

V.- En todo lo no previsto en la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 250/1998, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

Primero.- Aceptar la herencia deferida por D.ª Francisca Collado González, a favor de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de conformidad con lo estipulado en el testamento abierto otorgado por la misma ante el Notario de Madrid, D. Francisco García Sánchez, el 31 de enero de 1996, n.º de protocolo 204.

Segundo.- El inventario de los bienes y derechos que integran la herencia se compone de los bienes que constan en el antecedente cuarto de esta resolución, siendo su valor actual de Ciento noventa y un mil trescientos tres euros con cincuenta y siete céntimos (191.303,57 euros).

Tercero.- Los bienes de la herencia serán inscritos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Gerencia de Servicios Sociales y en el Registro de la Propiedad en el caso del inmueble.

Cuarto.- A fin de dar cumplimiento a la carga modal impuesta por la disponente, los bienes de la herencia, o en su caso el producto de los mismos, se destinarán a ejecutar obras de mejora en la Residencia de Personas Mayores sita en la calle Rufino Martín Velasco núm. 38, de Ávila, dependiente de este organismo.

Quinto.- Por la Gerencia de Servicios Sociales se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para dar efectividad a lo dispuesto en esta Resolución.

Valladolid, 26 de octubre de 2005.

*La Presidenta del Consejo de Administración
de la Gerencia de Servicios Sociales,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO*

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se ordena la publicación del fallo del Jurado nombrado para la concesión de los «Premios Infancia 2005 de la Comunidad de Castilla y León» convocados por Resolución de 20 de enero de 2005 de dicha Gerencia de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 54/2003, de 30 de abril, por el que se crean los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León», y en la Base Quinta de las que rigen la Convocatoria correspondiente al año 2005, aprobadas por Resolución de 20 de enero de 2005, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la presente se procede a ordenar la publicación del fallo del Jurado nombrado para su valoración y concesión.

Dicho Jurado, realizada la valoración de las candidaturas presentadas en reunión mantenida al efecto, conforme se refleja en la correspondiente acta levantada por el Secretario, acordó conceder los Premios en las diferentes modalidades a las siguientes candidaturas:

- «Premio Derechos de la Infancia» al Sr. D. Félix López Sánchez.
- «Premio Atención a la Infancia» a la Asociación ASECAL, por el Programa de Intervención en el Ámbito de la Infancia Maltratada.
- «Premio Promoción de la Infancia» a la Fundación ANAR, delegación de Segovia.

Asimismo, el Jurado acordó otorgar las siguientes Menciones Honoríficas:

- *Mención Honorífica en la modalidad «Premio Derechos de la Infancia» a Cáritas Diocesana, de Ávila: Programa de Prevención de Infancia y Juventud, y a REA (Asociación Castellano Leonesa para la Defensa de la Infancia y la Juventud).*
- *Mención Honorífica en la modalidad «Premio Atención a la Infancia» a Nuevo Futuro, de Palencia y a la Fundación ADSIS, por los Hogares Tutelados «El Juglar», de Valladolid.*
- *Mención Honorífica en la modalidad «Premio Promoción de la Infancia» a la Fundación Oxígeno, a las Familias Acogedoras Álvarez-Márquez, de Salamanca y Bernardino-Martínez, de Valladolid y a la Familia Acogedora Estévez-Crespo, de Zamora.*

Valladolid, 4 de noviembre de 2005.

*El Gerente de Servicios Sociales,
Fdo.: ANTONIO M.ª SÁEZ AGUADO*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1404/2005, de 19 de octubre, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 16 de septiembre de 2005, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por el que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 208, de 27 de octubre de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 18488, se procede a la corrección de los errores apreciados en el Anexo, publicando nuevamente el mismo de la forma que a continuación se detalla:

ANEXO

ACUERDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005,
DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA
PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE CREAN FICHEROS
AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Con objeto de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace necesaria la creación de ficheros automatizados de datos conteniendo información relativa a los evaluadores que colaboran con esta Agencia.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos dependientes sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, y una vez solicitado el informe previsto en el citado Decreto 11/2003, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en su reunión de 16 de septiembre de 2005, ACUERDA:

1.- La creación de los ficheros de datos de carácter personal de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, que se indican y describen en el Anexo del presente Acuerdo.

2.- El titular del órgano responsable de los ficheros automatizados a los que se refiere el punto anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

3.- Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.

4.- Mediante Orden de la Consejería de Educación se dará publicidad al presente Acuerdo.

Valladolid, 16 de septiembre de 2005.

*El Presidente de la Agencia
para la Calidad del Sistema Universitario
de Castilla y León,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

Denominación del fichero:

Fichero automatizado de datos de carácter personal de los evaluadores que colaboren en las funciones de esta Agencia.

Fines y usos:

Gestión de datos de evaluadores para apoyo y asesoramiento en las funciones de la Agencia.

Personas o Colectivos afectados:

Personal docente que cumple las condiciones para ser evaluador de la Agencia.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal. Transmisión electrónica/Internet.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo: N.I.F., Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono.

Datos académicos y profesionales: Categoría, Área de conocimiento, Departamento, Centro, Universidad, Experiencia docente, Experiencia investigadora, Experiencia como evaluador, Especialización.

Datos de detalle de empleo: Cargo actual, Otros cargos institucionales.

Datos de carácter económico: Entidad y Cuenta Bancaria.

Cesiones de datos previstas:

A otras agencias de evaluación dentro del ámbito nacional.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Medidas de Seguridad:

Nivel Básico.

ORDEN EDU/1477/2005, de 4 de noviembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Medalla Milagrosa» de Ávila.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En informe de la Dirección Provincial de Educación de Ávila, una vez finalizado el proceso de escolarización para el curso académico 2005/2006, se pone de manifiesto que el centro «Medalla Milagrosa» tiene escolarizados 22 alumnos en dos unidades concertadas de segundo curso de Bachillerato, modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

En consecuencia, comunicada a la titularidad del Centro la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se hace precisa la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Medalla Milagrosa», sito en Paseo Santo Tomás, 35-37 de Ávila, por disminución de una unidad concertada de segundo curso de Bachillerato, modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, quedando establecido un concierto educativo para ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso), una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo y nueve unidades de Bachillerato (dos unidades de primer curso y dos unidades de segundo curso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, dos unidades de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de Tecnología).

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Ávila y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.